

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 3 de diciembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la anterior demanda VERBAL de DIVORCIO presentada por SMITH QUESADA REY a través de apoderado judicial contra HENRY ARAQUE OLAVE, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a admitirse.

No obstante deberá aclarar al Despacho porque indica en el acápite de notificaciones como dirección física y electrónica de la demandante, las que corresponden al apoderado, cuando del texto de la demanda y sus anexos se encuentra que la señora presenta otra residencia y correo electrónico.

Ahora bien, de la solicitud de permitir y autorizar que la señora SMITH QUESADA REY para que continúe viviendo en la residencia ubicada en el EDIFICIO ARAQUE QUESADA, apartamento 201 segundo piso, URBANIZACION LOS CISNES del Municipio de Piedecuesta, se accede a lo peticionado y en consecuencia se autoriza a la demandante para que continúe residiendo en el inmueble antes descrito.

Con relación a la petición de alimentos provisionales a favor de la demandante, la señora, SMITH QUESADA REY y a cargo del señor HENRY ARAQUE OLAVE, se decretará por la suma de \$450.000, toda vez que ignora el Despacho, la necesidad de la alimentante, como otros gastos del alimentario (hijos-padres), así mismo, se ordena el descuento por nómina, dejándolo a disposición de la cuenta judicial de este Despacho. Para lo cual, se deberá comunicar al pagador de la Armada Nacional atendiendo lo informado por la parte actora al referir que el demandado es miembro activo de dicha institución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de VERBAL de DIVORCIO presentada por SMITH QUESADA REY a través de apoderado judicial contra HENRY ARAQUE OLAVE, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P., para que de contestación a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: AUTORIZAR la residencia de la señora SMITH QUESADA REY en la residencia ubicada en el EDIFICIO ARAQUE QUESADA, apartamento 201 segundo piso, URBANIZACION LOS CISNES del Municipio de Piedecuesta, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de la señora, SMITH QUESADA REY y a cargo del señor HENRY ARAQUE OLAVE, la suma de \$450.000 mensuales. Dinero que deberá, descontarse por nómina de los ingresos que recibe el demandado como miembro activo de la ARMADA NACIONAL, dejándolo a disposición de la cuenta judicial de este Despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva. Líbrese el oficio respectivo a través del correo electrónico del Despacho.

QUINTO: Aclarar al Despacho porque indica en el acápite de notificaciones como dirección física y electrónica de la demandante, las que corresponden al apoderado, cuando del texto de la demanda y sus anexos se encuentra que la señora presenta otra residencia y correo electrónico.

SEXTO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JONATHAN JOSUE ESTEILA ROJAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09d5cff6050dfe8bae8944168040a72ed781ef2f23ac7fddcdb1bd284db7f
dc2**

Documento generado en 15/12/2020 03:59:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>